

María del Carmen
Carreón Castro*

*Una sentencia histórica
a favor de los sordos.
Aportaciones y límites*

Resumen

Para los ciudadanos, el acceso a la información es indispensable, específicamente, las personas con discapacidad (PcD) requieren de una accesibilidad diferenciada, que les permita un proceso de interacción política más visible e influyente; en ese sentido, el actuar de los órganos jurisdiccionales puede abrir brechas que protejan los derechos de este grupo en una democracia participativa.

En esta ocasión analizaré la resolución emitida por la Sala Regional Especializada, en la que el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, (acumulación de procedimientos) litigan en contra del Partido Acción Nacional, por la omisión de subtítular un promocional denominado “Ya estuvo bueno”; así como por contener expresiones que calumniaban al gobernador del Estado de Chihuahua (SRE-PSC-27/2016).

Abstract

For citizens, access to information is essential, specifically persons with disabilities (PWDs) require differentiated accessibility, enabling them a process of political interaction more visible and influential; in that sense the action of the courts may open gaps that protect the rights of this group in a participatory democracy.

This time I will analyze the resolution issued by the Regional Chamber on which the Institutional Revolutionary Party and Ecologist Green Party of Mexico (Accumulation of procedure) litigate against the National Action Party, by the omission of subtitling a promotional named “Ya estuvo bueno”; as well as it contains expressions slandering the Governor of the State of Chihuahua (SRE-PSC-27/2016).

SUMARIO: I. Aspectos relevantes de la sentencia / II. Los límites de la sentencia / III. Importancia de la *lengua de señas* / IV. A manera de conclusión / Fuentes de consulta

* Magistrada en el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

I. Aspectos relevantes de la sentencia

Para cualquier ciudadano, con o sin discapacidad, el acceso a la información es vital en diversos aspectos de la vida, en especial es indispensable en ciertos contextos como el político y su participación al respecto. Las sociedades solo logran transformarse en tanto los ciudadanos somos capaces de intervenir en la toma de decisiones.

En los procesos electorales el punto de inflexión lo representa, en una primera aproximación, el voto; no obstante, la participación política no debe constreñirse a ese mero acto. En este orden de ideas la información es esencial para impulsar una discusión permanente de los problemas que nos atañen como ciudadanos.

En estos escenarios de democracia participativa, es indispensable que ciertos grupos de población intervengan, sobre todo aquellos que no se constituyen como hegemónicos, ya que su interacción implicará el diseño de una sociedad plural y un sistema democrático verdaderamente representativo.

En el sistema político mexicano hay dos instituciones dominantes cuyos discursos resultan preponderantes en términos de información; por un lado el Instituto Nacional Electoral (INE) y por otro los partidos políticos; esta interacción se complementa con un tercer sujeto discursivo, los ciudadanos. Los dos primeros me parecen los emisores y el tercero un receptor que no en todos los casos se transforma en un actor primordial (en buena medida por el diseño de la estructura político-electoral del país).

Para que los ciudadanos nos volvamos primarios en la dualidad política, es indispensable que las instituciones en la materia seamos capaces de reestructurar el andamiaje de intervención de los habitantes. Es necesario que la información nos sea accesible; tanto si hablamos de aquella que los partidos políticos transmiten con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, propiciar la exposición, y discusión de los programas y acciones en sus documentos axiológicos, conocida como propaganda política, o la propaganda electoral, ligada a la campaña política, tanto de partidos como de candidatos con la finalidad de presentar a los ciudadanos las candidaturas y las oposiciones políticas (SRE-PSC-27/2016).

Existen grupos de población para los que la participación política no es un tema hegemónico, de cierta forma, su prioridad se encuentra en la subvención de elementos indispensables de supervivencia, alimentación, salud y vivienda; entre estos grupos se encuentran indígenas, poblaciones rurales o urbanas en alta marginalidad y personas con discapacidad.

En este artículo me referiré a este último grupo, debido a que las personas con discapacidad representan una de las poblaciones cuya participación política es mínima y poco visible; no obstante, considero que un primer paso para su ingreso en la toma de decisiones debe atravesar por la obligación de quienes tenemos cargos en instancias político-electorales de proporcionar información accesible para los diversos tipos de discapacidad.

En términos jurisdiccionales, nuestro quehacer puede abrir brecha a la concreción de criterios que den pauta a nuevas estructuras jurisdiccionales de dirigirnos a las personas con discapacidad, no sólo al interior de la función del juzgador sino que estas directrices puedan obligar a otros actores.

Para las cuestiones de acceso a la información en materia electoral referente a las Personas con Discapacidad (PcD), analizaré sólo tres casos que se han ventilado ante tribunales nacionales;¹ el primero tiene como objeto de *litis*, una queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México (acumulación de procedimientos) en contra del Partido Acción Nacional, por la omisión de subtítular un promocional denominado “Ya estuvo bueno”; así como contener expresiones que calumniaban al gobernador del Estado de Chihuahua (SRE-PSC-27/2016, p. 29). Este último punto fue desechado por la Sala Regional Especializada al considerar que el promocional no se refería a la persona del Gobernador sino que era una crítica a la gestión gubernamental.²

Mi interés se centrará primordialmente, en cuanto al estudio del uso indebido de la pauta y la violación a los derechos de las PcD al no hacer uso de subtítulos, como consta en la sentencia que realiza la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; del análisis de la misma desprenderé algunos elementos que considero relevantes para impulsar una discusión sobre el acceso a la información electoral de las PcD en el país.

La Sala Regional Especializada hace un exhaustivo análisis del marco convencional de los derechos humanos en el que está inmersa la discapacidad; también se allega de elementos en materia de acceso a la información en relación con los derechos político electorales. Ahora bien, el objeto de la impugnación deviene de un Acuerdo emitido por el INE en el que se determina la obligatoriedad de los

¹ Uno presentado por Aleyda Refugio Flores Carrillo (persona con discapacidad visual), quien fue seleccionada para participar como funcionaria de casilla y quien solicitó por escrito que se repitiera la plática de inducción y se incluyeran materiales accesibles, la respuesta por parte de la Junta Local se dio en sentido positivo, por lo que el caso fue desechado de plano. Véase expediente: SG-JDC-106/2016 y acumulados.

El segundo caso fue presentado por el Partido Acción Nacional por el uso indebido de la pauta que se derivó del promocional en el estado de Durango, “Nos importas tú” ya que vulnera el acceso a la información de las PcD; en este caso la Sala Superior basa su argumentación en un conflicto entre las competencias de la Secretaría Ejecutiva del INE, al emitir un acuerdo donde se conoce el fondo del asunto, facultad que le corresponde al órgano jurisdiccional, por lo que la Sala Superior revoca el acuerdo impugnado. Véase expediente: SUP-REP-62/2016.

² El 19 de febrero de 2016 el PRI presentó queja contra el PAN y del precandidato Javier Corral Jurado ante el Consejo del Instituto Electoral de Chihuahua por actos anticipados de campaña, uso indebido de pauta y expresiones que calumniaban al Gobernador del Estado de Chihuahua. El 23 de febrero la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, emitió el acuerdo ACQyD-INE-15/2016, en el que se declara improcedente la adopción de la medida cautelar solicitada. El PRI interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quien confirmó el acuerdo impugnado. El 26 de febrero el PVEM interpuso queja contra el PAN (uso de promocional “Ya estuvo bueno”) por uso indebido de la pauta y actos anticipados de campaña; la Unidad Técnica del INE determinó acumular los procedimientos y decide declarar improcedente la solicitud en virtud de tratarse de los mismos motivos de inconformidad presentados por el PRI.

subtitulajes con la finalidad de garantizar el acceso a la información, a las personas con discapacidad, (INE/ACRT/34/2015). Este en buena medida se constituirá en el punto central del análisis, ya que tanto el INE como el PRI plantean elementos superficiales para que las PcD auditiva tengan acceso a la información de materiales de propaganda electoral.

El acuerdo de referencia, es un documento en el que se explicitan los requerimientos y normas técnicas por medio de los cuales se deben entregar y recibir los materiales de transmisión en procesos electorales locales en periodo ordinario. Si bien es cierto el documento es muy cuidadoso en lo que a los requerimientos técnicos se refiere, resulta muy limitado, en lo que corresponde a la discapacidad, ya que solo considera a las PcD auditiva, dejando fuera otros tipos señalados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), como son la discapacidad intelectual, mental, visual y física.

Recomendaciones:

[...]

- Subtitular los materiales, con la finalidad de garantizar el derecho a la información de las personas con discapacidad auditiva (INE/ACRT/34/2015).

Ante este tipo de disposiciones considero muy importante la función del juzgador, en tanto puede constituirse como la última frontera de protección de los derechos e incluso el último eslabón capaz de rectificar los desvíos que pueden tener verificativo en el cumplimiento de disposiciones no incluyentes y poco garantistas. En este sentido resulta trascendental la reforma constitucional que incluyó el principio *pro persona*, representa un criterio hermenéutico mediante el cual se debe aplicar la interpretación más extensiva con la finalidad de proteger los derechos humanos y/o fundamentales; en su contraparte, este principio debe utilizar la visión más condicionada cuando es necesario establecer restricciones de carácter permanente al ejercicio de los derechos o cuando se trate de una suspensión extraordinaria. Este principio responde a dos directrices principalmente, la primera privilegia la interpretación que optimice más un derecho constitucional, mientras que en la segunda el juez aplicará la norma más favorable a la persona, con independencia de la jerarquía formal de la norma.³

Siguiendo el principio *pro persona*, la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada fundamenta su argumentación no sólo en la convencionalidad sino también en la protección del derecho al acceso a la información, reconocido por la normatividad interna, tanto en las leyes en materia electoral, como en aquella referida a las telecomunicaciones. En este sentido la Sala Regional Especializada identifica con claridad a la discapacidad como un concepto que se encuentra en un

³ Sergio García Ramírez y Julieta Morales Sánchez, *La reforma constitucional sobre derechos humanos (2009-2011)*, México, Porrúa-UNAM, 2012, pp. 95 y 96.

constante proceso de evolución; hasta el momento este implica que hay una modificación en la visión de la discapacidad; a saber: esta surge de la interacción de una persona con deficiencias y un entorno que le impone barreras físicas, sociales y culturales.

Los derechos fundamentales fueron creados bajo una estructura de inclusión-exclusión; dejando fuera de la visión de democracia clásica a personas por su raza, religión, sexo; no obstante en el devenir histórico las condiciones de exclusión se han acotado a la persona, ciudadanía y capacidad de obrar.

Es indispensable identificar que, aún en el reconocimiento y positivización de la igualdad, existen condiciones de discriminación, de desigualdad, que hacen depender del *status* de un sujeto, su condición de titular de derechos. Bajo estos criterios de discriminación, de aquellos no reconocidos como parte de la élite, fueron segregados bajo criterios de un *alter* no mayoritario o hegemónicamente predominante.

Este mismo proceso de discriminación, construye la clasificación de los derechos humanos y públicos, ambos son considerados primarios, la diferencia radica en que los primeros conciernen indistintamente a todos los seres humanos; por su parte los derechos públicos, aunque también son reconocidos como primarios, sólo atañen a aquellos que cumplen con el *status* de ciudadanos.

Dentro de los derechos secundarios se ubican los civiles y políticos, ambos están determinados a aquellas personas con capacidad de obrar; no obstante, los civiles están adscritos a las personas humanas y los segundos a aquellos que tienen la categoría de ciudadanos.

En el antiguo régimen de los derechos fundamentales las condiciones de discriminación estaban determinadas por elementos poco objetivos que no tenían base en la razón, atendían más a construcciones de pensamiento basado en las costumbres y a concepciones jurídicas adoptadas sin un proceso crítico y de análisis. Actualmente la discriminación por condiciones no objetivas, no razonables o intrínsecas a las personas se encuentra proscrita; sobre todo cuando tenga como finalidad el menoscabo o no ejercicio de los derechos (artículos 1º CPEUM y 1º, frac. III de la LFPED).

La ampliación de la base de reconocimiento y protección de los derechos fundamentales también debe atravesar por los derechos políticos y electorales, ya que es en este escenario en el cual se puede influir directamente en la toma de decisiones. Ahora bien, el ejercicio de estos derechos se hace efectivo a través de otros como el acceso a la información, la asociación política, etcétera.

Esta construcción democrática atraviesa por un sistema de inclusión en la participación política-electoral de las PcD que depende en amplia medida, del acceso a la información y de su incorporación en la toma de decisiones en la vida pública.

El acceso a la información se configura mediante una estructura estatal de protección, en tanto, se considera de nivel público e interés general; el Estado es el garante de tal servicio y debe prestarse bajo ciertas condiciones con la finalidad de lograr la integración de la población, la formación educativa, cultural y cívica,

la difusión de información imparcial, es decir, la integración de las personas a la sociedad de la información y el conocimiento (Art. 6. CPEUM).

Para el ejercicio de los derechos político-electorales, es indispensable: la ejecución del derecho de petición, el acceso a la información, de asociación o reunión política, la libre expresión y la difusión de ideas; estos derechos están estrechamente relacionados, dependen de un instrumento clave: el acceso a la información.

La Sala Regional Especializada en una visión innovadora considera e integra, en un trabajo excelso de gabinete, un análisis de la convencionalidad en materia de derechos humanos y específicamente del marco internacional en el que se reconocen y protegen los derechos de las PcD, que va desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tocando el Pacto de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para después entrar al análisis de aquellos apartados de la CDPD, que a su consideración están íntimamente ligados con los derechos político-electorales de las PcD, en el que se incluyen: la igualdad, la no discriminación, el acceso a la información y a la participación en la vida política y pública. En esta sentencia, inteligentemente, se echa mano de tres elementos adyacentes de radical importancia en los temas de discapacidad, en tanto se constituyen como herramientas para eliminar las barreras del entorno: el diseño universal,⁴ la accesibilidad⁵ y los ajustes razonables.⁶

La CDPD, en materia político electoral, hace responsables a los Estados parte de garantizar los derechos políticos y de que estos sean ejercidos en igualdad de condiciones con las demás personas. En este orden de ideas, se reconoce el derecho de las PcD a participar en sistemas de democracia directa o sistemas representativos; a votar, ser elegidas y obliga al Estado a promover entornos que les permitan participar plena y efectivamente en los asuntos públicos.

Es importante la protección del voto de las PcD y su emisión en elecciones y *referéndum* públicos, en tanto estos actos son considerados como elementos para la libre expresión de la voluntad política, en la cual no debe mediar la intimidación; así es indispensable la existencia de procedimientos, instalaciones y materiales electorales accesibles y fáciles de entender; estas herramientas hacen viable y efectivo el derecho al voto para este grupo de la sociedad. Para la CDPD los Estados parte

⁴ Se entiende por diseño universal, el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado (Artículo 2. CDPD. ONU. 2007).

⁵ La accesibilidad implica, medidas pertinentes para asegurar el acceso al entorno físico, transporte, información y comunicaciones; incluidos los sistemas de tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas y rurales (Artículo 9. CDPD. ONU. 2007).

⁶ Se entiende por ajustes razonables, las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, dependiendo de cada caso, con la finalidad de garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las PcD (Artículo 2. CDPD. ONU. 2007).

deben reconocer y proteger el derecho de las PcD a presentarse como candidatos en elecciones o desempeñar un cargo público en cualquier nivel de gobierno, o de organizarse socialmente dentro o fuera de este, ya sea a nivel nacional, regional o internacional (Artículo 29. CDPD. ONU. 2007).

La Sala Regional Especializada analiza con solvencia el marco normativo interno en materia de discapacidad, en el cual revisa las determinaciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas con Discapacidad y los casos paradigmáticos que ha conocido la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

La sentencia examina el marco jurídico de las telecomunicaciones y la radiodifusión, a la luz del principio de no discriminación y la promoción del acceso para las PcD, del servicio de telecomunicaciones y a la propaganda gubernamental; además de la información que los poderes públicos difundan en Internet.

Cuando entra al estudio de los partidos políticos, identifica con claridad la obligación de los mismos para garantizar el derecho a la información oportuna y veraz, así como las acciones tuitivas de intereses difusos. Es en este punto donde considero que inicia la aportación de la Sala Regional Especializada en materia de accesibilidad de la información electoral para las PcD, en tanto considera que: para asegurar el derecho a la accesibilidad universal se debe tomar en cuenta la noción de que la comunicación política-electoral de los partidos políticos debe privilegiar el diseño universal.

Las autoridades electorales, dice la Sala Regional Especializada, deben priorizar la circulación de información a la ciudadanía: ya sea una comunicación política o electoral; propuestas o plataformas políticas; sobre el procedimiento o el ejercicio del derecho al voto; en formatos accesibles y con tecnologías adecuadas a cada tipo de discapacidad (SRE-PSC-27/2016). Considero que este apartado es una aportación neurálgica al acceso a la información, y por tanto, al ejercicio de los derechos político electorales.

Efectivamente, en nuestro país la accesibilidad para el acto de emisión del voto ha experimentado avances, como la inclusión de la plantilla o señalizaciones en Braille, trayectorias accesibles, rampas; no así la penetrabilidad a la información previa al voto que requiere la población con discapacidad para enterarse, a través de los medios de comunicación y de manera presencial, de las propuestas de cada partido y candidato, así como de los debates y campañas que se lleven a cabo.

El hecho es que, al no asegurarse la accesibilidad de la información y la comunicación en todo el ciclo electoral, las personas con distintos tipos de discapacidad, en concreto aquellas con deficiencias sensoriales e intelectuales, no pueden participar efectivamente en los mecanismos previstos para la toma de decisiones de nuestra sociedad. Los Estados están obligados a asegurar que todo el proceso de toma de decisiones sea accesible, lo que comprende los inmuebles, la información, el material y

la comunicación relacionados con los debates públicos, tal como lo señala Catalina Devandas, Relatora Especial sobre los derechos de las PcD, en su estudio temático sobre el derecho de estas personas a participar en la adopción de decisiones, realizado en 2016 (Naciones Unidas, CoDH, 2016).

Las barreras para acceder a la información política y electoral se presentan a todos los tipos de discapacidad; el conocimiento respecto de las características de los apoyos requeridos por cada una de ellas, implica una consulta con las propias PcD y con los expertos en la materia; es por ello que en este documento damos cuenta de algunos testimonios recabados en una investigación propia, en la cual se entrevistan a expertos y a PcD a través de grupos focales. Todas las opiniones de personas con discapacidad auditiva, que se incluyen en este artículo se extraen de dicha investigación.⁷

Para Camerina Robles Cuellar, Presidenta de Discapacitados Visuales I.A.P. y experta en el tema, la principal barrera de las personas con discapacidad visual para ejercer plenamente sus derechos político-electorales es no poder acceder a la información y no poder comunicarse. Para votar, las personas con discapacidad visual deben recibir más información, no solamente el nombre del candidato y del partido político, sino las propuestas que presentan para que ellas, con conciencia, puedan saber por quién votar. Menciona que la información sobre estatutos, programa de acción y principios de los partidos políticos en formatos accesibles para personas con discapacidad visual, hasta donde se sabe, no existe. La experta enfatiza que para informar o comunicar a personas con discapacidad visual, además del audio, las imágenes visuales deben describirse. En televisión, a menos que el mensaje este descrito en audio, puede funcionar para la gente con discapacidad visual. Además, señala la importancia de consultar a las personas con discapacidad y a sus organizaciones, para evitar seguir haciendo política pública de escritorio.

Erick Arellano experto y Presidente de la Coalición de Personas Sordas del D.F., considera que el problema de los sordos para el ejercicio de sus derechos político-electorales, también es el acceso a la información, ya que es muy importante conocer por ejemplo, los debates políticos de los partidos, sus promesas de campaña, qué beneficios piensan lograr para las personas con discapacidad, específicamente para las personas sordas. Según su apreciación, los sordos se interesan muy poco en las propuestas de los candidatos, no conocen bien sus derechos en general, tampoco sus derechos de participación en la toma de decisiones. Por eso es muy importante tener acceso a la información. Difundir entre las personas sordas, que conozcan más sobre sus derechos.

⁷ Investigación de campo realizada con el objetivo de conocer las barreras sociales y culturales, que dificultan el ejercicio de los derechos electorales de las personas con discapacidad auditiva, desde su opinión, basada en un enfoque cualitativo y utilizando las técnicas de grupo focal y de entrevista a profundidad. Efectuada el 22 de enero de 2016, a Erik Arellano, Presidente de la Coalición de Personas Sordas de la Ciudad de México (COPESOR), quien es sordo señante; más tres tipos de sordos considerados por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad: cuatro personas sordas señantes, dos personas sordas hablantes y dos personas sordas semilingües.

Indira, joven sorda, madre de dos hijas también con discapacidad auditiva comenta:

Cuando he ido a votar, no sé por quién hacerlo. Casi nunca hay intérprete en la televisión. A veces no voto, simplemente anulo la boleta, porque no sé cuál es el mejor. Entonces, no nos interesa, no ponemos atención y no votamos por nadie. Para mí sería un sueño que hubiera información en lengua de señas y ser funcionaria de casilla.

Haydeé, hipoacúsica, hija y hermana de sordos e intérprete de Lengua de Señas, explica que ella para saber por quién votar se entera por el medio del Internet, porque lee español como oyente.

Rosalinda, sorda de nacimiento e hija de padres oyentes explica:

Siempre fui muy dependiente de mis padres. Mi mamá me decía todo lo que tenía que hacer, porque estaba muy preocupada por mi sordera. Cuando cumplí 18 años empecé a votar por quien mi mamá me decía, porque no sabía nada de nada.

Ahora bien, Rosalinda, como una de las representantes de la Coalición de Personas Sordas del Distrito Federal, centra su comentario en el desconocimiento que los sordos tienen sobre cada partido político y sus propuestas, así como sobre la dependencia que viven ante lo que les digan padres o hermanos oyentes. Su organización está preocupada porque no hay accesibilidad a la información, no hay intérpretes en la televisión, no hay recuadros, cada candidato presenta su plan de trabajo pero los sordos no lo entienden. Experta en el tema, señala que la mayoría de las personas sordas no saben leer ni escribir, no tienen el conocimiento del español, aunque exista información en algún periódico no tienen acceso.

Se trata pues de un problema muy grande, porque tenemos derecho a la información y la ley habla del acceso a la información para todas las personas sordas. Queremos saber cuándo van a ser las elecciones, lo que va a hacer cada candidato, porque los oyentes saben pero los sordos no, es una barrera muy muy grande para nosotros.

Enrique, un joven sordo de nacimiento comenta:

La verdad no entiendo bien por quien votar y simplemente voto por quien me digan. Hace un año, hubo votaciones y no tuve interés, pues no había información en lengua de señas, lo cual sería más interesante, pero ahora es muy confuso todo eso para nosotros.

En mi experiencia como investigadora en materia de discapacidad y como Magistrada en el Tribunal Electoral del Distrito Federal, es necesario evidenciar que no sólo las personas con discapacidad sensorial como las sordas y ciegas encuentran barreras en la información para ejercer sus derechos político-electorales, también

las personas con discapacidad intelectual y mental, mejor conocida como discapacidad psicosocial, se enfrentan a estas limitantes.

En la opinión de Raquel Jelinek, Directora General de la Confederación Mexicana de Organizaciones en Favor de la Persona con Discapacidad Intelectual (CONFE) y experta en la materia, estas personas no tienen facilidades ni reciben información especial de manera oficial para ejercer el voto. Para subsanar esta deficiencia, su organización ha desarrollado la figura de “facilitadores”, a fin de formarlos y acompañarlos, no para sustituir sus decisiones, lo cual ha sido una constante en la vida de las PcD intelectual, sino como apoyo en la toma de decisiones.

En una entrevista a siete jóvenes con discapacidad intelectual participantes de la CONFE, para conocer el proceso por el cual tomaron la decisión de por quién votar, mostró la gran posibilidad que representa la capacitación cívico-electoral en formatos adecuados para personas con este tipo de discapacidad, como son los formatos de fácil comprensión y lectura. Las y los siete jóvenes con deficiencias intelectuales comentaron haber votado y tomado ellos mismos la decisión de por quién hacerlo, expresando además haber entendido perfectamente la importancia de la secrecía del voto, todo ello aprendido en el taller que recibieron en su organización. A pesar de que los partidos políticos y el INE mismo no ofrecieron información en formatos accesibles para estos jóvenes, los hechos muestran que la capacitación recibida en la organización fue exitosa. La transcripción de un par de comentarios representativos de esta entrevista ilustra lo anterior:

Pregunta: ¿Cómo sabían por quién votar?

Daniela: mis papas me decían: mira, el Verde no hace nada, el PRI tampoco, el PAN tampoco y el PRD mucho menos. Y yo, tengo ganas de votar por quién yo crea. Entonces dije pues por el Verde y mi mamá ¿por el Verde?, Si si si por el Verde. Y decía mi mamá ¿pero por qué? Y le digo: bueno, la cosa está así. Porque están diciendo en la tele que ya van a cancelar a las personas que nos hagan daño a las personas con discapacidad y los van a mandar a la cárcel y no los van a dejar salir. Y entonces cuando vi el anuncio en la tele, yo dije yo si voto por el Verde. Y mi mamá: ¿bueno nada más por ese anuncio? Y yo: si mamá, imagínate hay mucha gente afuera pobre. Si le hacen daño a esas personas, que no tienen nada en contra de esa persona y la tratan de violar o de hacerle algo malo, pues si, si se merece estar en la cárcel esa persona, porque no se merece que trate mal a sus hijos o a sus hijas.

Jesús: Desde que fue la elección de presidente, ya muchos punieron (sic) voto nulo, porque no están de acuerdo. Me contaron: si votas, si quieres puedes votar nulo. Yo solito elegí, porque también había escuchado a muchos que a veces se comenta que, hay mucha corrupción, bueno ya desde hace tiempo, pero mucha gente no está de acuerdo, porque ha habido mucha inseguridad en nuestro país, porque dicen y dicen y no se hace nada en concreto.

La discapacidad mental o psicosocial que en general representa, para quien la vive, el enfrentarse a barreras en la interacción social, tropieza con un gran obstáculo cuando las personas con esta condición de vida se encuentran institucionalizadas. No se trata en estos casos de la falta de accesibilidad en los formatos para ciegos o sordos, o la carencia de información en medios de fácil lectura, sino que la barrera social y cultural que hay que superar en este caso, son los prejuicios sociales que originan reglamentaciones obsoletas, justifican el encierro y aislamiento de estas personas, anulando sus derechos a la libertad, a informarse y a tomar decisiones políticas en igualdad respecto de las demás personas. Como es el caso del artículo 280, numeral cinco de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prohíbe el acceso a las casillas a personas privadas de sus facultades mentales.

La transcripción de una parte de la entrevista realizada a dos personas con discapacidad mental, habitantes de un albergue en tránsito hacia un modelo comunitario (desinstitucionalizado), muestra que su forma de tomar decisiones, relacionando la información que reciben de su entorno, es exactamente igual que cualquier persona sin discapacidad, pero también evidencia la importancia de considerar los medios y formatos para que estas personas la reciban en suficiencia para ejercer sus derechos político electorales.

¿Cómo tomaste la decisión de por quién votar?

Juan Carlos: Unos me estaban diciendo que Cuauhtémoc era mejor, va a funcionar y como yo le voy al América, el fútbol. Por eso acepté, él no me gustaba de cuerpo, aunque sea algo güerito, pero él no me gustaba. Me refiero, yo voté por él, porque era un buen jugador.

Jonatán: Me dijeron unos señores donde yo vivo, vota por la Gaby. Sí, yo si quería votar por ella. Ellos son mis amigos, de Huehuetoca, Estado de México, ahí estuve, cuando estaba morrito.

Una de las condiciones que llamaré de frontera, en lo que toca a la discapacidad, es el tema de la institucionalización o reclusión de las PcD mental. En total aislamiento del mundo exterior, su exclusión, se justifica basada en grandes prejuicios: su presunta peligrosidad y la posibilidad de autolesionarse; que tiene como consecuencia el abandono de la familia y paralelamente, su no reconocimiento como merecedores de derechos. No obstante lo anterior, es posible encontrar albergues que están apostando por la desinstitucionalización, la formación y la generación de redes de apoyo para la toma de decisiones.

Para contrarrestar la visión médico-biológica, se deben establecer sistemas de apoyo; particularmente en el tema electoral, en el cual habría que garantizar que la información llegue a estos centros, se brinden apoyos para su comprensión y se tomen las medidas necesarias para que estas personas puedan ejercer sus derechos político electorales y así transitar hacia una visión social de la discapacidad.

Retomando el análisis de la sentencia, en lo que corresponde a los órganos jurisdiccionales, nos plantea una directriz para que estos propicien interpretaciones que favorezcan la protección y el ejercicio de los derechos político-electorales de las PcD.

En este sentido, los órganos jurisdiccionales deben propiciar interpretaciones a la normativa electoral que favorezcan la protección y el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, previstos en el artículo 35 de la Constitución Federal: i) de votar y ser votado en las elecciones populares; ii) de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y iii) de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos (SRE-PSC-27/2017, p. 85).

Este ejercicio de libertad jurídica, es un claro ejemplo de cómo se puede generar un criterio amplio de interpretación, con la finalidad de proteger los derechos humanos.

Mediante un trabajo de consistencia entre el marco jurídico y el marco jurisprudencial, realizado por la Sala Regional Especializada, se establece como responsabilidad de los partidos políticos que en las comunicaciones político-electorales dirigidas a la ciudadanía, ya sean en proceso electoral o fuera de él, se privilegie el diseño universal y los formatos accesibles y comprensibles; paralelamente se reconoce la obligación de implementar mecanismos efectivos de publicidad que sean comprensibles y accesibles para que faciliten el voto activo, informado, auténtico y libre.

En este sentido, en atención al marco jurídico y jurisprudencial establecido con anterioridad, los partidos políticos deben atender lo siguiente:

1. La comunicación política o electoral que emitan los partidos políticos en el contexto de un proceso electoral o fuera de él éste, debe privilegiar el diseño universal o pensando para todos en el que todo tipo de información dirigida a la ciudadanía se confeccione bajo la perspectiva integral e incluyente de las personas con discapacidad.
2. La comunicación política que emitan los partidos políticos en el contexto de un proceso electoral o fuera de el, éste, debe priorizar la circulación de información en formatos accesibles y comprensibles a las personas con discapacidad mediante la utilización de cualquier tipo de sistema o tecnología adecuada para la consecuencia de dicho fin.
3. Durante el transcurso de los procesos electorales, los partidos políticos están compelidos a implementar de manera transversal en su propaganda electoral mecanismos efectivos para que la publicidad sea comprensible, accesible y facilite el voto activo de las personas con discapacidad de manera informada, con el mayor número de elementos para garantizar su libertad y autenticidad (SRE-PSC-27/2016, p. 89).

Con toda seguridad, el reconocimiento del principio *pro persona*, obliga al sistema jurídico mexicano a un cambio radical, sin él, muchos órganos jurisdiccionales estarían supeditados a criterios endógenos y en buena medida limitativos. Felizmente, este no fue el caso. La interpretación de este principio en relación con el artículo 41 constitucional, le permite a la Sala Regional Especializada, en lo que toca a la utilización de los tiempos del Estado en radio y televisión, la previsión de mecanismos idóneos de comunicación político-electoral, de forma plural e integral, de suerte tal, que se salvaguarden los derechos de las PcD. En una primera aproximación considero que se privilegian, en este ejercicio hecho por la Sala Regional Especializada, los principios de igualdad, no discriminación, accesibilidad universal a la información político-electoral; lo cual puede redundar en acciones positivas para corregir las brechas históricas y generar criterios, que desarrollen condiciones sociales equitativas.

La sentencia reconoce a los partidos políticos como uno de los garantes del orden jurídico; no obstante, la Sala Regional Especializada les determina, como directriz, el modelo social y de derechos humanos de las PcD, ya que considera que ésta, es una forma de hacer inclusivos y efectivos los derechos de este grupo de población a participar en los asuntos políticos y la renovación periódica del poder. Comparto el criterio de la Sala Regional Especializada en tanto considera que estos procesos participativos redundarían en el desarrollo libre de la personalidad de las PcD fomentando una vida autónoma.

La misma sentencia reconoce la necesidad de determinar una sanción al caso concreto, sin que ello demerite la discusión interpretativa que ha realizado. En este sentido se sintetizan las medidas que la Sala Regional Especializada determina como un mecanismo mínimo de reparación, inclusión, resarcimiento y de no repetición en beneficio de las personas con alguna discapacidad, como es el caso, de la debilidad auditiva, a saber: Notificar a todos los partidos políticos, nacionales y locales, para que se atiendan los criterios emitidos.

Así mismo, se responsabiliza a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para que lleven a cabo todas las medidas indispensables, necesarias y eficaces para revertir el menoscabo causado a las PcD, a fin que, antes del último de abril de 2016, los partidos cumplan con los requisitos apuntados; además de la sustitución de los materiales de los partidos políticos nacionales y locales, para su pauta ordinaria.

iii) Reparación en el caso concreto

Las medidas que esta Sala Especializada determina como un mecanismo mínimo de reparación, inclusión, resarcimiento y de no repetición en beneficio de las personas con alguna discapacidad, como es el caso, de la debilidad auditiva, son las que a continuación se detallan:

- Notificar a todos los partidos políticos, nacionales y locales, para que se atiendan los criterios emitidos en esta sentencia.

- Con el propósito de ejecutar materialmente esta medida reparadora y restitutoria, se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que en uso de sus facultades y atribuciones legales, lleve a cabo medidas indispensables, necesarias y eficaces tendientes a revertir el menoscabo causado al grupo vulnerado, a fin que, en un plazo máximo que correrá a partir de la notificación de esta sentencia hasta el último de abril de este año, la pauta de los partidos políticos cumpla con los requisitos apuntados.

[...]

- La medida mínima anunciada, en conjunto con el plazo máximo concedido, permitirá que la información atinente a los promocionales de campaña en los estados con proceso electoral en curso, sean accesibles a las personas con alguna discapacidad, con la consecuente mejora e incremento en las posibilidades de conocer las propuestas de las distintas ofertas políticas y privilegiar así un voto informado; ello si se toma en consideración que están en curso las campañas proselitistas y la jornada electoral se celebrará el cinco de junio de este año, en las siguientes entidades federativas.

Estado
Aguascalientes
Baja California
Ciudad de México
Chihuahua
Durango
Hidalgo
Oaxaca
Puebla
Quintana Roo
Sinaloa
Tamaulipas
Tlaxcala
Veracruz
Zacatecas

[...]

- Es indispensable poner en perspectiva la participación de los candidatos y candidatas independientes en los procesos electorales en curso,

quienes también son beneficiados con los tiempos del estado para su actividad proselitista; actores políticos que, al generar ofertas y presentarse con una opción electoral, también les sobreviene la obligación de dar a conocer sus propuestas de campaña; motivo por el cual, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, dispondrá los mecanismos atinentes, con el propósito que los materiales de dichos candidatos independientes reúnan las características de accesibilidad requeridas; en consecuencia, también se les vincula al cumplimiento de la sentencia.

[...]

- Por tanto, en los nuevos materiales, los partidos políticos deberán privilegiar el acceso pleno a cualquier tipo de información política electoral que difundan, en beneficio de las personas con alguna discapacidad (SRE-PSC-27/2016, pp. 108-111).

Los institutos políticos, tanto nacionales como locales, deberán producir los promocionales con subtítulos, entendiendo con ello que el audio sea congruente y coincidente con el contenido del promocional pautado y, en su caso, sustituir los *spots* que ya estén en poder del Instituto, con la finalidad de garantizar el derecho al acceso de información, maximizando la igualdad (SRE-PSC-27/2016, p. 109).

Lo anterior permitirá que la información de los promocionales de campaña, en los estados con proceso electoral en curso, sea accesibles a las PcD; de suerte tal que sean capaces de conocer las propuestas de las distintas ofertas políticas y privilegiar así un voto informado (SRE-PSC-27/2016, pp. 109-110).

En este orden de ideas también se vincula al cumplimiento de esta sentencia a los candidatos y candidatas independientes en los procesos electorales en curso (SRE-PSC-27/2016, p. 110).

En tanto las medidas reparadoras anunciadas son enunciativas y no limitativas, se deja en libertad al INE de realizar los actos que estimen adecuados y procedentes para lograr el cumplimiento de esta ejecutoria (SRE-PSC-27/2016, p. 111).

Por tanto, en los nuevos materiales, los partidos políticos deberán privilegiar el acceso pleno a cualquier tipo de información política electoral que difundan, en beneficio de las personas con alguna discapacidad (SRE-PSC-27/2016, p. 111).

El 25 de febrero de 2016 el PRI interpuso el recurso de Revisión, que dio lugar a la integración del expediente SUP-REP-26/2016, en el que la Sala Superior resuelve confirmar la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada. El argumento principal de la Sala Superior estuvo determinado por la libertad de expresión, en tanto el PRI consideró que la Sala Regional Especializada no analizó con suficiencia la calumnia y los actos anticipados de campaña (SUP-REP-51/2016).

II. Los límites de la sentencia

El lema “nada sobre nosotros sin nosotros” enarbolado por las organizaciones de personas con discapacidad de los años setenta y que sentó las bases del actual modelo social plasmado en la CDPD, se manifiesta en ella a través de la exigencia a los Estados parte para garantizar la colaboración activa de las personas con discapacidad y su participación en consultas sobre los asuntos referidos a ellas, expuesta en el Artículo 4º, Párrafo 3. Esto implica la adopción de medidas legislativas, administrativas o de la índole necesaria, para garantizar la participación efectiva y activa de estas personas en la adopción de decisiones públicas. De esta suerte, leyes y reglamentos deben señalar que “en todas las etapas de la adopción de decisiones de carácter público, entre otras cosas antes de promulgar legislación o aprobar políticas y programas que les afecten”, las autoridades públicas deben “celebrar consultas estrechas con las personas con discapacidad (en particular la de las mujeres y los niños con discapacidad)” (ONU, CoDH, 2016).

Es importante realizar un amplio reconocimiento a la Sala Regional Especializada, por toda la capacidad que despliega en términos del análisis del mundo normativo de la discapacidad, tan escrupulosamente bien documentada y fundamentada, esta sentencia histórica hubiera rendido frutos aún más importantes, de haber construido puentes de interacción con las personas con discapacidad, lo cual le hubiese permitido diseñar elementos concretos para el ejercicio efectivo de los derechos político electorales de las PcD y de las auditivas en particular.

Me refiero a la conclusión más importante de la sentencia, la cual obliga a los partidos políticos a poner subtítulos con el fin de garantizar el derecho de las personas con discapacidad auditiva a la información y la comunicación; en tanto existe un amplio desconocimiento sobre el trato adecuado y los sistemas de apoyos hacia las PcD, es totalmente comprensible que también se desconozca que la gran mayoría de las personas sordas no leen español, por lo que los subtítulos no resuelven de fondo la necesidad. De haber realizado una consulta con las organizaciones de personas sordas, esta característica habría quedado en evidencia y muy seguramente la disposición hubiera sido el uso de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana.

Es posible, entonces, suponer que los juzgadores contaron con un excelente y actualizado equipo de asesores en materia de normatividad en discapacidad, pero no con los conocimientos que genera la experiencia de vivir las limitaciones y restricciones en la participación que tienen las personas con discapacidad; en este orden de ideas es muy importante la consulta directa con las asociaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad, en tanto es imposible, al menos por ahora, sustituir sus conocimientos acerca de las limitaciones y las barreras del entorno.

Recientemente se han desarrollado procesos de interacción muy enriquecedores entre los actores de la sociedad civil, organismos internacionales y Estados; a partir de ello se han diseñado sistemas convencionales que no responden a las formas y

contenidos tradicionales. La intervención de las organizaciones de la sociedad civil ha logrado la construcción de instrumentos internacionales más específicos, que no sólo reconocen derechos, sino que también proponen acciones para hacer factible la intervención en los contextos sociales, culturales y económicos tanto de las personas como de los pueblos en los ámbitos público y privado. Este es el caso de la CDPD.

En nuestro país el Poder Ejecutivo consulta con mayor frecuencia a las organizaciones de la sociedad civil, sobre todo para la formulación de planes y programas; por su parte el poder legislativo consulta a las personas con discapacidad y a las asociaciones que las agrupan en la realización de foros de consulta previos a los procesos legislativos; no obstante, esta no es una constante en lo que atañe a la Función Jurisdiccional, seguramente por las características del quehacer del juzgador.

A partir de la aprobación de la CDPD, los Estados parte, están obligados a consultar a las personas con discapacidad en los procesos de adopción de decisiones, tal cual y se plantea en el numeral 3 del artículo cuatro, referido a las Obligaciones Generales. Así mismo el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas con Discapacidad, en el Capítulo II, respectivo a los Principios Generales para la Consideración de las y los Juzgadores sugiere: “el acercamiento directo con las personas con discapacidad, quienes tienen perspectivas únicas acerca de su situación y de su forma de vida” (SCJN, p. 80).

Esta es a todas luces una nueva forma de juzgar, que directamente implicará la sensibilización de los juzgadores al relacionarse con las personas con discapacidad, sobre todo al realizar ajustes razonables en los procesos en los que participen personas con discapacidad.

La profesionalización de los servicios de interpretación en Lengua de Señas Mexicana es indispensable en nuestro país, así como la especialización de estos servicios en diversas materias, entre ellas los principios, nociones y conceptos jurídicos.

III. Importancia de la lengua de señas

Según datos del INEGI (2010) a nivel nacional, de cada 100 personas con dificultad para escuchar en edad escolar, sólo 47 asisten a la escuela. De cada 100 personas con esta dificultad, de 15 años o más, 35 no tienen estudios, 55 tienen por lo menos un año de educación básica, 5 tienen algún estudio en el nivel medio superior y, solamente 4 personas cuentan con estudios del nivel superior. El promedio de escolaridad de la población con dificultades para escuchar es 3.9 años; es decir, no alcanza el equivalente a cuatro años de primaria en promedio.

El lenguaje y el pensamiento son una capacidad innata de todos los seres humanos; apenas se nace, comienza una lluvia de información a través de gestos ligados a la lengua materna con la que se forman las personas y que casi siempre es una lengua oral, en nuestro caso el español. Contando con esa base, es posible aprender después los signos escritos para comunicar las ideas e incluso adquirir una segunda lengua como inglés, francés, etcétera. Esto se logra porque ya se cuenta con una lengua mediante la cual nuestros pensamientos se codifican y ordenan. Paralelamente mediante una lengua, se produce la comunicación con otras personas, formándose nuestra identidad personal y colectiva en el aspecto socio-afectivo.

Ahora bien, una persona que nace con discapacidad auditiva, en una familia de oyentes (el 90-95% de sordos tienen padres oyentes), no podrá usar la lengua oral porque no la escucha, para comunicarse y formar su pensamiento necesita aprender una lengua lo antes posible, entre más temprano mejor; de otra manera se verá comprometido el desarrollo de su pensamiento, pudiendo surgir sentimientos de aislamiento e incomprensión.

La lengua de señas es natural de las personas sordas, tan completa gramaticalmente como cualquier otra. Mediante ella, una persona sorda puede perfectamente formar su pensamiento y tener acceso a la comunicación plena con otros seres humanos.

Si la niña o niño sordo nació en una familia sorda, adquirirá la Lengua de Señas a partir de su nacimiento, como cualquier persona adquiere su lengua materna, con ella se comunicará perfectamente y se desarrollará. No obstante, para acceder a la educación y a la información general, así como para comunicarse con oyentes, necesitará aprender español lecto-escrito; y si fuera posible también aprender a hablar y a leer los labios. El problema se presenta cuando una persona sorda no accede a una lengua natural a temprana edad (derecho lingüístico inalienable para todo ser humano).

Los padres oyentes de niñas y niños sordos, se afanan al principio, en que sus hijos aprendan a hablar (oralización), dado que la mayoría de los sordos no son mudos. Además, los impulsan para que aprendan a leer los labios y a escribir una lengua que no escuchan, así como a que utilicen un aparato auditivo, evitando a toda costa que aprendan lengua de señas, sobre todo para que no se alejen de la familia oyente y se esfuercen en comunicarse con ella. Sin embargo, no contar con una primera lengua, obstaculiza el aprendizaje de una segunda, en este caso español escrito o hablado. Por ello, la mayoría de los sordos no sabe leer ni escribir español.

Testimonios de personas sordas dan cuenta de la enorme tensión que acumularon en su niñez tratando de leer labios o de hablar una lengua que no escuchaban, asimismo la gran distensión y alivio experimentado, así como el desarrollo afectivo y social logrado, cuando finalmente aprendieron la lengua de señas.

En síntesis, muy pocas personas sordas saben leer y escribir, la gran mayoría prefiere comunicarse y recibir la información mediante la lengua de señas. Los sub-

títulos son útiles para aquellos que después de aprender a leer y escribir quedaron sordos, como pueden ser las personas mayores.

De las entrevistas a un grupo de personas sordas se desprendió la importancia que tuvo en su vida el aprendizaje de la Lengua de Señas.

Rosalinda: A los 22 años aprendí lengua de señas gracias a un novio que tuve. Yo estaba muy oralizada por mis papas que me forzaron. Todos platicaban en la familia y yo no entendía, tenía que preguntar qué decían y se reían, decían que estaba loca y que no me hicieran caso. Cuando tuve ese novio me sentí identificada y a él como parte de mi propio mundo y por eso aprendí la lengua de señas. Me sentí muy contenta porque aprendí mi propio idioma. Con la familia es muy diferente porque no hay comunicación, solo “cómo estas”, “luego te digo” y ya, todo muy corto. Y aquí con los sordos hablamos por horas, ya es muy diferente.

Cesarina: En Chihuahua estuve oralizada, en Cuernavaca en una escuela regular, pero el maestro como era oyente, se volteaba y yo no entendía. Cuando me daba la tarea, era siempre la misma, nunca cambiaba el tema. No había una escuela con todos los grados, sólo hasta 3° de primaria. Hasta los 17 años fue que aprendí lengua de señas y me sentí muy rara; era muy profundo y muy confuso. Ya después con otro amigo a los 20 años, me vine aquí al D.F. y aprendí un poco más la lengua de señas y me gustó bastante.

Olga: Cuando era chiquita, estaba en la escuela y los maestros me prohibieron hablar en señas. Cuando me casé con mi esposo que sabía señas, aprendí un poquito más. Hablaba un poquito y además con lengua de señas, pero no era muy hábil.

Arturo: Cuando era chiquito vivíamos en el Estado de México y no había escuelas. Ya en el DF había varias pero tenía que estar oralizado, porque las señas no estaban permitidas. Luego me cambiaron al Clotet⁸ y ahí si se hablaba en lengua de señas. Entonces fui aprendiendo poquito a poco. Mis papás aprendieron señas y hablábamos más o menos.

Enrique: Mis papás son oyentes y estuvieron buscando escuelas de terapia de lenguaje pero no había. Encontramos la de Plateros y luego me cambié a Clotet. Estuvimos pagando la colegiatura

⁸ Clotet, Centro Especializado en Atención a Personas con Discapacidad Auditiva. Congregación Misionera Claretiana. En el Templo de San Hipólito y San Casiano, brindan ayuda espiritual y servicios a las personas sordas que lo soliciten. Tomado de <http://www.claret.org.mx/clotet> el 26 de febrero de 2016.

pero luego me cambié al CAM 28,⁹ y ahí sí había primaria, la acabé. Podía aprender, podía estudiar, pero mis papás querían que estuviera con oyentes. Fuimos a buscar otra escuela en la SEP y vimos que no había con lengua de señas. A los 17 conocí a varios amigos sordos que me dijeron que sí había una escuela en la SEP con lengua de señas. Fui allí, pero ya con la edad que tenía me tuve que enfocar en el trabajo. En la mañana trabajaba y en la tarde no había intérprete. Fue muy complicado.

Lucero: Mis abuelos eran oyentes, entonces al principio sabía muy poquitas señas sólo por mi mamá. Mi abuela me regañaba porque quería que estuviera oralizada, pero me acomodé con la lengua de señas que a los 14 años comencé a aprender. Ahora sé más señas, pero es complicado porque hay unos que hablan muy rápido.

Indira: Yo nací sorda y tengo un hermano sordo que está muy avanzado en la lengua de señas. Nos cambiaron al CAM 17 y ahí estuve aprendiendo en lengua de señas y los directores nos dijeron que nos la iban a quitar. Mi hermano mayor está un poquito más avanzado, pero a mí no me dejaron, me dijeron que tenía que estar oralizada. Mi mamá sí sabía lengua de señas y yo no. Cuando mi papá murió, mi mamá tuvo problemas con la economía, entonces cambiaron a otra secundaria. Ya estaba acostumbrada a la oralización y a la lengua de señas. La oralización se me fue olvidando poco a poco y ya me pude comunicar con mi hermano.

Ezequiel: Cuando yo era pequeño me cambiaron al IMAL,¹⁰ no permitían la lengua de señas, nos pegaban. Mi hermano sí sabía señas pero yo no sabía nada. Cuando me cambie al CAM 17 ya fue diferente, porque ahí sí enseñaban las señas y aprendí mejor, aprendí como escribir. Cuando ya ingresé a la prepa todos eran oyentes, entonces no sabía desenvolverme como en la primaria. Entonces fui copiando a los compañeros y me acerqué a los maestros porque ya sabía un poquito como hablar, como leer los labios, y ahora que regresé a la universidad ya no tengo intérprete y es lo mismo.

Pregunta: ¿Cómo prefieren recibir la información?

Rosalinda: con intérprete de lengua de señas, pero certificado.

⁹ Centro de Atención Múltiple de la SEP.

¹⁰ Instituto Mexicano de Audiología y Lenguaje.

Haydeé: con intérprete y con subtítulos.

Cesarina: con intérprete.

Enrique: Con intérprete y también que en el facebook las noticias quedaran guardadas en videos en YouTube, para poderlas ver cuando tengamos tiempo de manera completa y repetirla todo el tiempo.

Lucero: lengua de señas y subtítulos.

Indira: TV con intérprete pero no en recuadro, porque a veces la tele está lejos, mejor media pantalla, porque los sordos a veces también tenemos problemas de visión, por ejemplo mi hija no ve bien y se tiene que acercar mucho a la tv. Guardar los videos en las redes sociales, para poderlos consultar en cualquier otro momento y tener tiempo para poderlo comprender.

Ezequiel: Intérprete pero en recuadro mitad de pantalla para sordos adultos mayores y también que se guardara la información.

IV. A manera de conclusión

Es necesario difundir entre las instituciones encargadas del ejercicio de los derechos electorales la necesidad de desarrollar programas específicos para cada uno de los tipos de discapacidad, en los que se planteen estrategias específicas para el acceso a la información electoral; la obtención de la credencial para votar; el ejercicio del voto; la participación como observador o funcionario de casilla; para ejercer el derecho a ser votado, así como los medios jurisdiccionales para impugnar una violación a estos derechos. Esto, es importante que se construya en estrecha comunicación con las personas con discapacidad con la finalidad de que las estrategias sean lo más eficientes posibles.

En el caso de la discapacidad auditiva, la forma más idónea para que los sordos reciban la información y se comuniquen es la Lengua de Señas. El conocimiento de esta situación debe tener la mayor difusión posible entre todos los actores involucrados en el ejercicio de los derechos político-electorales.

Un aspecto importante a tener en cuenta en la comunicación con las personas sordas mediante la lengua de señas, es la necesidad de contar con intérpretes con competencias específicas, como son el conocimiento y manejo de las técnicas de interpretación y traductología, ya que al igual que con cualquier lengua, no es suficiente hablarla para ser intérprete.

La profesionalización de los servicios de interpretación en Lengua de Señas Mexicana es indispensable en nuestro país, así como la especialización de estos servicios en diversas materias, entre ellas los principios, nociones y conceptos jurídicos.

En este caso, es imprescindible que desde el ámbito jurisdiccional, se trabaje para generar los medios necesarios para la formación de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana especializados en materia del acceso a la justicia de las personas con discapacidad, proyecto que por cierto hemos tomado en nuestras manos y al que se han sumado diversas instituciones; entre ellas: la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Posgrado en Derecho de la UNAM, así como la Asociación de Intérpretes y Traductores de Lengua de Señas de la República Mexicana, con la finalidad de abrir brecha en la profesionalización, certificación y especialización de los intérpretes de Lengua de Señas Mexicana.

Fuentes de consulta

Derechos político electorales de las Personas con Discapacidad. Entrevistas a expertos y grupos focales. Investigación propia.

Expediente: SG-JDC-106/2016.

Expediente: SRE-PSC-27/2016.

Expediente: SUP-REP-51/2016

Expediente: SUP-REP-62/2016.

García Ramírez Sergio y Julieta Morales Sánchez. *La reforma constitucional sobre derechos humanos (2009-2011)*. México, Porrúa-UNAM, 2012.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Las personas con discapacidad en México, una visión al 2010*. 2013.

Instituto Nacional Electoral. Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción personal, electrónica o vía satelital de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil dieciséis (INE/ACRT/34/2015) INE/ACRT/34/2015.

Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad A/HRC/31/62* (12 de enero de 2016).

Naciones Unidas, Asamblea General, Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Participación de las Personas con Discapacidad en la Vida Política y Pública. 2011.

Naciones Unidas. *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo*. 2008.